



RESOLUCIÓN No. 126 (24 de agosto de 2020)

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 121 del 14 de agosto de 2020, proferida en desarrollo de la Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS –IDER, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las señaladas en el Acuerdo No. 54 del 31 de diciembre de 1992 y Decreto No. 535 del 31 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 094 del 19 de junio de 2020 se apertura la *“Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19”*

Que a través de la Resolución No. 105 del 10 de julio de 2020 se modifica el cronograma de la convocatoria señalado en el artículo quinto, ampliando el tiempo dispuesto para que los deportistas interesados en participar en la convocatoria puedan realizar la inscripción en debida forma, teniendo en cuenta el bajo cumplimiento de dicho requisito; y además se suprimió la exclusión de la convocatoria por el no cumplimiento de los dos (2) pasos de inscripción para darle la oportunidad a todos los interesados de subsanar el cumplimiento de requisitos faltantes para tal fin.

Que en dicho cronograma, por error involuntario se señaló que el plazo de la etapa de subsanación sería del *“27 al 31 de agosto de 2020 a las 4:00 PM”* y en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección pertinente con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que mediante Resolución No. 109 del 21 de julio de 2020 se hizo el cierre de la convocatoria en curso y se publicó las solicitudes de incentivo económico recepcionadas durante la etapa pertinente, las cuales ascendían a un total de 273, de conformidad con lo resuelto en el artículo segundo de dicho acto administrativo.

Que en desarrollo de la verificación de solicitudes de incentivos señalada en la etapa respectiva de la convocatoria, lo cual se documentó en acta de fecha 24 de julio de 2020, el



comité evaluador realizó la siguiente consideración: **“Consideración No. 1:** El día 21 de julio de la presente anualidad se publicó en página web institucional la Resolución No. 109 del 21 de julio de 2020 “Por medio de la cual se publican la totalidad de las solicitudes recepcionadas en la Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19”, con un total de 273 inscripciones, de acuerdo al formulario virtual de inscripción y solicitud de apoyo, dispuesto en la página web del IDER, y certificado por la Oficina de Sistemas de este Instituto. Una vez revisado este listado por el comité se pudo verificar que 40 deportistas realizaron una doble inscripción, por lo cual se excluyeron las inscripciones duplicadas: 1, 4, 12, 13, 38, 42, 43, 44, 46, 51,59, 64, 71,75, 78, 79, 88,99,105, 108, 110, 111, 122, 124,127, 132,145, 158, 161, 164 168, 176, 181, 201, 202, 204, 208,226, 229,241”

Que mediante Resolución No. 111 del 24 de julio de 2020 se publicó el estado de las solicitudes de incentivos presentadas y se apertura la etapa de subsanaciones pertinente.

Que mediante Resolución No. 118 del 31 de julio de 2020, “Por medio de la cual se publican las subsanaciones y reclamaciones de las solicitudes de incentivo económico recepcionadas en la Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19”, se cerró la etapa de subsanaciones y de manera consecuente se publicó el total de deportistas que subsanaron documentos y que presentaron reclamaciones en contra del acto administrativo precedente.

Que una vez verificadas las subsanaciones y las reclamaciones presentadas, el comité evaluador pudo realizó las siguientes consideraciones:

“(…) Consideración No. 1: Que la solicitud No. 243 a nombre de JORDY JOSÉ TORRES VALDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1007314191, participante en la categoría de PADAL – CONVENCIONAL, fue incluida de manera errónea en las propuestas que presentaron documentos de subsanación, toda vez que una vez verificada la cuenta de correo electrónico de recepción de documentos se pudo constatar que no presentó ningún documento para dicho fin. Por lo tanto, se deberá dejar constancia en el acto administrativo a que haya lugar.

Consideración No. 2: Que la solicitud No. 267 a nombre de VALENTINA MARTINEZ PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143411194, participante en la categoría de PADAL – CONVENCIONAL fue incluida de manera errónea en las propuestas que no presentaron documentos de subsanación, toda vez que una vez verificada la cuenta de correo electrónico de recepción de documentos se pudo constatar que si presentó documentos para dichos fines. Por lo tanto, se deberá dejar constancia en el acto administrativo a que haya lugar, en atención a la solicitud de rectificación presentada.

Consideración No. 3: Que la solicitud No. 161 a nombre de OSNAIDER ARELLANO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143346387, participante en la categoría de PADAL – DISCAPACIDAD, no fue relacionada en el listado de inscritos por un error involuntario, toda vez que una vez constatado el reporte del área de sistemas del IDER, si cumplió con el requisito de diligenciar el formulario virtual. Por lo tanto, se deberá



dejar constancia en el acto administrativo a que haya lugar, en atención a la reclamación presentada.

Consideración No. 4: De esta manera, una vez realizada la revisión pertinente, este comité revisó un total de 104 solicitudes que presentaron documentos para subsanación y 23 solicitudes que reclamaron por rechazo. (...)"

Que mediante Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020 se publicaron las solicitudes de incentivo económico de deportistas habilitadas para evaluación en la Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19.

Que de manera consecuente y obedeciendo a lo resuelto en dicho acto administrativo se apertura etapa de evaluación del siete (7) al trece (13) de agosto de 2020, lo que quedó documentado en el Acta No. 3 – Evaluación de solicitudes, donde el comité evaluador hizo las consideraciones respectivas y dio respuesta a las subsanaciones y/o reclamaciones presentadas.

Que en atención al cronograma de la convocatoria actualizado a la fecha, mediante la Resolución No. 121 del 14 de agosto de 2020 se publicaron los beneficiados con incentivos económicos según criterio del comité de evaluación competente.

Que transcurridos cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de dicho acto administrativo se recibieron reclamaciones y/o solicitudes de revisión de la decisión tomada por el comité y acogida por IDER.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador dio respuesta a las reclamaciones y/o solicitudes presentadas mediante Acta No. 4 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese parcialmente la decisión del comité evaluador tomada mediante Acta No. 3 acogida mediante Resolución No. 121 del 14 de agosto de 2020 con fundamento en lo señalado en el Acta No. 4 del 21 de agosto de 2020, y en consecuencia incorporarse a los **beneficiados** con los apoyos ofertados en la “Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19”, a los siguientes deportistas por los siguientes valores:

PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS DE ALTOS LOGROS (PADAL) - CONVENCIONAL					
No. Listado	Nombres y Apellidos	Número de ID	Valor Educación	Valor Preparación Deportiva	PUNTAJE TOTAL
58	Camilo Alejandro Díaz Angulo	1007574862	\$ -	\$ 4.392.570,08	3

Handwritten signature



PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS DE ALTOS LOGROS (PADAL) - DISCAPACIDAD					
No. Listado	Nombres y Apellidos	Número de ID	Valor Educación	Valor Preparación Deportiva	PUNTAJE TOTAL
133	GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ QUIROZ	3913239	\$ -	\$ 4.392.570,08	1
157	JESSITH MEDRANO LEON	1143414807	\$ -	\$4.392.570,08	2
271	LEINER JOSE RAMIREZ ACOSTA	1047506854	\$ -	\$4.392.570,08	3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorícese el pago del incentivo económico señalado en el artículo primero de este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de la Resolución 094 del 19 de junio de 2020 “Mediante la cual e apertura la Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19” con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108 del 8 de junio de 2020, así:

70%	<p>Una vez se expida, se suscriba y se publique el acto administrativo que adopta la decisión tomada por el comité evaluador.</p> <p>Para este primer pago, los beneficiados deberán enviar a la cuenta de correo electrónico auxpresupuesto@idercartagenadeindias.info , los siguientes documentos:</p> <p>DEPORTISTAS QUE ACTUAN EN NOMBRE PROPIO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta de cobro por el 70% del valor reconocido en el artículo primero. 2. RUT actualizado del deportista beneficiado. 3. Certificado bancario del deportista beneficiado. <p>DEPORTISTAS QUE ACTUAN A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta de cobro por el 70% del valor reconocido en el artículo primero (Deberá ser a nombre del Representante Legal del deportista indicando que actúa bajo tal calidad) 2. RUT actualizado del Representante Legal del deportista beneficiado 3. Certificado bancario del Representante Legal del deportista beneficiado <p>El Instituto Distrital de Deportes y Recreación podrá hacer las retenciones que indica la Ley para los fines pertinentes.</p>
	<p>Una vez el deportista acredite el cumplimiento de las obligaciones que le asisten en desarrollo de esta convocatoria (Artículo cuarto de la Resolución No. 050 del 1 de abril de 2020 y Artículo décimo cuarto de la Resolución 094 del 19 de junio de 2020), lo cual deberá constar en</p>



30%	<p>documento expedido y suscrito por el comité evaluador.</p> <p>Para este segundo pago, los beneficiados deberán aportar los siguientes documentos:</p> <p>DEPORTISTAS QUE ACTUAN EN NOMBRE PROPIO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta de cobro por el 30% del valor reconocido en el artículo primero. 2. Documento de aprobación del cumplimiento de obligaciones suscrita por el comité evaluador de esta convocatoria. <p>DEPORTISTAS QUE ACTUAN A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta de cobro por el 30% del valor reconocido en el artículo primero (Deberá ser a nombre del Representante Legal del deportista indicando que actúa bajo tal calidad) 2. Documento de aprobación del cumplimiento de obligaciones suscrita por el comité evaluador de esta convocatoria. <p>El Instituto Distrital de Deportes y Recreación podrá hacer las retenciones que indica la Ley para los fines pertinentes.</p>
------------	--

ARTICULO TERCERO.- Las demás disposiciones no relacionadas en las consideraciones del presente acto administrativo, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web del IDER www.ider.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO
Directora General – IDER

Vo.Bo.: 
Hernando Munera Cabrera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: 
Erasmo Puelvas Jácome/ Asesor Jurídico Externo

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 1 de 11

Cartagena de Indias D. T. y C. 21 de agosto de 2020

ACTA COMITÉ EVALUADOR No. 4
(REVISIÓN DE RECLAMACIONES EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ACOGE
DECISIÓN DE JURADOS-“Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a
hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y
Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19”)

El día 20 de agosto de la presente anualidad se reunió el Comité evaluador para revisar las reclamaciones en contra de la Resolución No. 121 del 14 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se acoge la decisión del comité evaluador y se relacionan las solicitudes de incentivo económico de deportistas beneficiadas en la Convocatoria pública dirigida a Deportistas que aspiren a hacer parte de los Programas de Apoyo de Deportistas de Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID), en tiempos de Covid-19”*; la sesión es desarrollada a través de la plataforma ZOOM, en atención a las medidas tomadas por el Gobierno para atender la pandemia del Coronavirus COVID-19, como lo es el aislamiento preventivo obligatorio.

Así las cosas, se han hecho presente **JOSÉ VÍCTOR HERRERA TORRES**, Director Administrativo y Financiero del IDER, **LUZ ALCIRA ORTEGA MARTINEZ**, Asesor Oficina de Planeación del IDER, **GUSTAVO GONZÁLEZ TARRA**, Jefe de la Oficina de Deportes del IDER, **HERNANDO MÚNERA CABRERA**, Jefe Oficina Asesora Jurídica del IDER; bajo la calidad de miembros del Comité evaluador señalado en los actos administrativos pertinentes, y con voz pero sin voto los siguientes Asesores Externos: **Erasmó Buelvas Jácome**, Oficina Asesora Jurídica del IDER, **Nelson Osorio Lentino**, Dirección General, **Jorge Luis Franco Gómez**, Dirección de Fomento Deportivo y Recreativo, **Carlos Manuel Pombo Gallardo**, Oficina de Deportes.

Acto seguido, Gustavo González, como Secretario Técnico de este comité hace lectura de las reclamaciones presentadas:

1. CAMILO ALEJANDRO DIAZ ANGULO

“Por medio de presente solicito la respuesta oficial del Instituto a mi postulación al Programa del Asunto, ya que según el ACTA COMITÉ EVALUADOR No. 3, en su Considerando No 1, que al tenor reza: “58 CAMILO ALEJANDRO DIAZ ANGULO Cédula de Ciudadanía 1007574862: Este deportista subsanó la documentación solicitada en la oportunidad pertinente. Por tal motivo se HABILITA su solicitud para ser evaluada.

Y a pesar de ser evaluado con tres (3) puntos, no estoy registrado en el Artículo Primero de la Resolución No 121 del 14 de agosto de 2020, donde están los beneficiarios. De antemano agradecimientos a su pronta revisión y pronta positiva respuesta”

2. LUISA FERNANDA BERMUDEZ OROZCO

“En sintonía con la transparencia de esta convocatoria, me permito informarles que aunque mi hija Luisa Fernanda Bermúdez González, identificada con la ficha N° 188, resultó favorecida en la evaluación para el incentivo económico; en su ficha, en el informe final, aparecen los datos del joven José David Caraballo Ortega (ficha N° 190).

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 2 de 11

Y aunque en estos momentos resulta irrelevante, en el puntaje de los torneos se obviaron las dos medallas de bronce de los juegos supérate 2018-2019, refrendadas por Iderbol y que aún aparecen en la plataforma de Supérate.

Datos de la deportista:

Nº de ficha: 188

Luisa Fernanda Bermúdez González, T.I 104363591

Padre: Orlando Enrique Bermúdez Pereira, Cc 73131307 de C/gena”

3. GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ QUIROZ

“Por medio la presente yo Gustavo Chávez Reenvío este mensaje como constancia de que cumplí con los requisitos exigidos antes del 31 de julio por tanto espero pronta respuesta gracias”

4. LEINER JOSE RAMIREZ ACOSTA

“Yo Leiner José Ramírez Acosta identificado con cc # 104506854 de Cartagena me dirijo a ustedes con todo respeto para notificarles mi inconformidad en los resultados del apoyo económico que ofrece el programa de apoyo deportista de altos logros (PADAL), ya que no aparezco en la lista de los beneficiarios para esa ayuda.

Les pido el favor que evalúen nuevamente la información que envié en la documentación requerida por ustedes en la subsanación de documentos, mi reclamo se debe a que yo envié con tiempo toda la información en un solo formato en PDF el día 29 de julio a las 3:28 pm, y al parecer no fue revisada ya que la respuesta que me brindaron fue que no envié la documentación para subsanar en el tiempo establecido.

Y hasta donde tengo entendido el plazo máximo para enviar la documentación para subsanar era hasta el día 31 de julio del año en curso, así que creo que merezco una explicación clara ya que yo envié los documentos antes de esa fecha.

Por favor les pido que revisen el correo y las fechas de envío que hice para corroborar la información que les estoy brindado. Mi correo es:

Dejo claro que lo único que no envié fue el certificado de estudios porque no me encuentro estudiando en el momento, pero lo demás si lo pude enviar.”

5. ALFREDO CARLOS VALETS NAVARRO, AMET OSPINO GUTIERREZ, EDUARDO RAFAEL TOVAR FERNANDEZ Y EDWIN ENRIQUE HERRERA MONTALVAN

“Hola buenas tarde cordial saludo ,lo siguiente era para a aclarar que no estamos de acuerdo en las formas de su verificación de documentos ya que dice que no pueden verificar los documentos que son iguales, aclaro que no son iguales ya que los archivos van especificados con su número de inscripción y con sus nombre requeridos envié evidencias que el día 6 de agosto del 2020 dan a conocer que nuestros deportista tienen que corregir dicha documentación y dan 3 días hábiles para su corrección ya que en dicho correo envié evidencia que confirman que el de 10 agosto enviamos dicha subsanación para estar al día su los documentos requeridos.

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 3 de 11

Nos gustaría saber por qué no verificaron dicha información si no iguales ya que se envían 4 correos distintos no entendemos por qué nos rechazan si hemos hecho todo lo requerido para que la convocatoria salga de mejor manera posible, además si dan 3 días hábiles el 7 de agosto fue festivo y no se cuenta los fin de semana y nosotros enviamos a tiempo no entendemos el por qué, en este correo envié los documentos requeridos con el tiempo para enviar las correcciones pertinentes:

- Alfredo Carlos Valets Navarro N de inscripción 200
- Amet Ospino Gutierrez N de Inscripción 144
- Eduardo Tovar Fernández N de inscripción 115
- Edwin Herrera Montalván N de inscripción 126

Ya que el sr Eduardo Tovar le falta su certificado de salud si era contributivo o subsidiado y eso se envió.

En este correo envié todo lo requerido y sus correspondientes evidencias quedo atento muchas gracias y feliz día.”

6. CAMILO MARRUGO MORELOS

“Cordial saludo,

Salí beneficiado en el apoyo a deportistas de altos logros y futuros ídolos. Hace unos días me hicieron una llamada la cuál decía que me hacía falta el certificado bancario para terminar con el proceso.

Lo envié el día 7 de agosto, pero al parecer hubo un error con el correo y el mensaje no salió de la bandeja. Anexo foto donde muestro el intento fallido del correo enviado. Y también anexo el documento requerido para terminar el proceso.

Fue un error mecánico espero puedan entender, es muy importante para mí ese apoyo. Quedo atento. Muchas Gracias.”

7. OSNAYDER ANDRES FERNANDEZ OROZCO

“envió documento enviado por la liga de Antioquia donde certifican que no soy deportista de su nómina y también envié un Rankin del 2019 donde aparece mi nombre correctamente representando a bolívar y también certifico que desouyes de este correo nunca me llego a mi correo, ni al del club notificación para subsanar lo que di por hecho que ya estaba surtido el trámite, que quiero decir que el último plazo dado para subsanar este solicitu que hoy envié no me fue notificada a este correo ni al correo del club por el que siempre he estado enviando lo de la convocatoria gracias por la gestión a la presente.”

8. JESSITH MEDRANO LEÓN

“Srs. del programa apoyo de deportista de altos logros (PADAL) y futuros ídolos del deporte (PAFID)
Cordial saludo.

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 4 de 11

Yo Orlando Manuel Medrano Sarmiento mayor de edad con cc:70522629 de Arboletes Antioquia, representante legal del joven deportista Jessith Medrano León, también mayor de edad con cc: 1143415807 integrante del club deportivo los "Delfines", sres convocatoria de incentivos para deportistas de alto logros con lo anterior les hago la siguiente aclaración, en vista del rechazo de dicha convocatoria del joven Jessith Medrano León, según por el no cumplimiento de los logros el cual nosotros si enviamos en la subsanacion los pantallazos que todos mandamos de la participación del open de Medellín 2019 y de los juegos nacionales y paranacionales 2019, el cual en las dos participaciones fue quien obtuvo los mejores resultados el cual lo demuestra en los pantallazos enviados en el tiempo estipulado. En vista del rechazo optamos por clarificar nuevamente y reenviarles los logros para que ustedes mirarán nuevamente la documentación enviada en la primera subsanacion que ustedes indicaron para su debida revisión, por si algo se les escapaba como seres humanos que somos, con el debido respeto que ustedes se merecen, yo como representante legal si aporte en su debido tiempo los pantallazos que todos aportamos ya que nuestro dirigentes nos dijeron que si no servían en vista que no teníamos las certificaciones que últimamente los envíe, ya que por ser nuevos en esto se nos hizo bastante difícil optenerlos."

9. MADERLEIS ALCAZAR COTTA

"Buenos días Srs Ider

Nuevamente me comunico con ustedes por que siento inconformidad de que no se haya evaluado mejor mi solicitud para el programa PADAF.

Inconformidad por que el día que se abrió la convocatoria, el Sr Abogado Erasmo, respondió a una pregunta que realizó mi compañero Ariel Cabarcas Mercado el cual también reside en Santa Rosa de Lima (El cual fue aceptado para el apoyo y no se le solicito ningún certificado de vecindad) donde dijo que no se hacían excepciones por donde resida el deportista, que lo importante es que desarrollará el deporte en la ciudad de Cartagena,(se lo voy a adjuntar en este documento) lo cual yo hacia. Entonces no entiendo por qué por ese motivo fue rechazada mi solicitud.

Necesito una mejor explicación sobre eso.

Gracias y espero que se pueda estudiar bien el caso."

10. LUIS DANIEL SALGADO GOMEZ

"Buenas noches, envío nuevamente mi documentación, agradecido por su receptividad, quedo atento a cualquier cosa."

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

CONSIDERACIÓN No. 1: Se procede a dar respuesta a las reclamaciones presentadas, a saber:

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 5 de 11

- **58 CAMILO ALEJANDRO DIAZ ANGULO Cédula de Ciudadanía 1007574862:** Una vez revisada la solicitud de este deportista, el comité evaluador colige que le asiste razón, toda vez que por una omisión involuntaria no fue incluido en el listado de deportistas beneficiados con el incentivo económico dispuesto y en consecuencia deberá hacerse la corrección en el acto administrativo pertinente.

- **188 LUISA FERNANDA BERMÚDEZ GONZÁLEZ Tarjeta de Identidad 1043634591:** Una vez revisada la solicitud de este deportista, el comité evaluador colige que le asiste razón, toda vez que por una omisión involuntaria se diligenció de manera errónea el contenido de la ficha de evaluación de esta deportista. Así las cosas, se procederá a hacer la corrección pertinente.

- **133 GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ QUIROZ Cédula de Ciudadanía 3913239:** Una vez revisada la solicitud de este deportista, el comité evaluador colige que le asiste razón, toda vez que por una omisión involuntaria no se revisaron los logros acreditados, los cuales se representan en hacer parte del ranking nacional del deporte que practica, y de manera consecuente se procederá a realizar la respectiva evaluación.

- **271 LEINER JOSE RAMIREZ ACOSTA Tarjeta de Identidad 1047506854:** Una vez revisada la solicitud de este deportista, el comité evaluador colige que le asiste razón, toda vez que por una omisión involuntaria no se revisaron los documentos remitidos, y de manera consecuente se procederá a realizar la respectiva evaluación.

- **114 AMET OSPINO GUTIERREZ Cédula de Ciudadanía 8851922:** Respecto a este deportista, el comité evaluador se mantiene en la posición tomada mediante Acta No. 3. Es decir, mediante la publicación de la Resolución No. 111 de 24 de julio de 2020 se notificó el estado de sus propuestas y los documentos de los cuales adolecían y habiendo vencido la oportunidad legal para subsanar (Hasta el 31 de julio de 2020) no acreditaron los documentos que figuran en el Acta No. 2 adjunta a la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020 y consecuentemente no cumplen con la totalidad de requisitos exigidos mediante Resolución No. 094 del 19 de junio de 2020.

Ahora bien, si bien manifiesta que remitió una documentación el día diez (10) de agosto de 2020 le informamos que se hizo de manera extemporánea, toda vez que el término de tres (3) días adicionales de subsanación fue dispuesto por el comité evaluador para aquellas reclamaciones presentadas por los deportistas cuyas solicitudes fueron rechazadas en un inicio, y las cuales bajo su consideración les asistían razón en sus argumentos, garantizando el principio de igualdad para todos los participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020.

Al respecto de los términos procesales la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 6 de 11

de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.

Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, "al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia."¹

- 115 EDUARDO RAFAEL TOVAR FERNANDEZ Cédula de Ciudadanía 1143366923:**
 Respecto a este deportista, el comité evaluador se mantiene en la posición tomada mediante Acta No. 3. Es decir, mediante la publicación de la Resolución No. 111 de 24 de julio de 2020 se notificó el estado de sus propuestas y los documentos de los cuales adolecían y habiendo vencido la oportunidad legal para subsanar (Hasta el 31 de julio de 2020) no acreditaron los documentos que figuran en el Acta No. 2 adjunta a la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020 y consecuentemente no cumplen con la totalidad de requisitos exigidos mediante Resolución No. 094 del 19 de junio de 2020.

Ahora bien, si bien manifiesta que remitió una documentación el día diez (10) de agosto de 2020 le informamos que se hizo de manera extemporánea, toda vez que el término de tres (3) días adicionales de subsanación fue dispuesto por el comité evaluador para aquellas reclamaciones presentadas por los deportistas cuyas solicitudes fueron rechazadas en un inicio, y las cuales bajo su consideración les asistían razón en sus argumentos, garantizando el principio de igualdad para todos los participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020.

Al respecto de los términos procesales la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

"Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la

¹ Sentencia C-012/02 MP Jaime Arturo Rentería. Sala Plena Corte Constitucional

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 7 de 11

ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.

Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, “al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.”²

- **126 EDWIN ENRIQUE HERRERA MONTALVAN Cédula de Ciudadanía 9100927:** Respecto a este deportista, el comité evaluador se mantiene en la posición tomada mediante Acta No. 3. Es decir, mediante la publicación de la Resolución No. 111 de 24 de julio de 2020 se notificó el estado de sus propuestas y los documentos de los cuales adolecían y habiendo vencido la oportunidad legal para subsanar (Hasta el 31 de julio de 2020) no acreditaron los documentos que figuran en el Acta No. 2 adjunta a la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020 y consecuentemente no cumplen con la totalidad de requisitos exigidos mediante Resolución No. 094 del 19 de junio de 2020.

Ahora bien, si bien manifiesta que remitió una documentación el día diez (10) de agosto de 2020 le informamos que se hizo de manera extemporánea, toda vez que el término de tres (3) días adicionales de subsanación fue dispuesto por el comité evaluador para aquellas reclamaciones presentadas por los deportistas cuyas solicitudes fueron rechazadas en un inicio, y las cuales bajo su consideración les asistían razón en sus argumentos, garantizando el principio de igualdad para todos los participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020.

Al respecto de los términos procesales la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.

Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, “al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la

² Sentencia C-012/02 MP Jaime Arturo Rentería. Sala Plena Corte Constitucional

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 8 de 11

siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.”³

- **200 ALFREDO CARLOS VALETS NAVARRO Cédula de Ciudadanía 1143370183:** Respecto a este deportista, el comité evaluador se mantiene en la posición tomada mediante Acta No. 3. Es decir, mediante la publicación de la Resolución No. 111 de 24 de julio de 2020 se notificó el estado de sus propuestas y los documentos de los cuales adolecían y habiendo vencido la oportunidad legal para subsanar (Hasta el 31 de julio de 2020) no acreditaron los documentos que figuran en el Acta No. 2 adjunta a la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020 y consecuentemente no cumplen con la totalidad de requisitos exigidos mediante Resolución No. 094 del 19 de junio de 2020.

Ahora bien, si bien manifiesta que remitió una documentación el día diez (10) de agosto de 2020 le informamos que se hizo de manera extemporánea, toda vez que el término de tres (3) días adicionales de subsanación fue dispuesto por el comité evaluador para aquellas reclamaciones presentadas por los deportistas cuyas solicitudes fueron rechazadas en un inicio, y las cuales bajo su consideración les asistían razón en sus argumentos, garantizando el principio de igualdad para todos los participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020.

Al respecto de los términos procesales la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.

Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, “al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.”⁴

³ Sentencia C-012/02 MP Jaime Arturo Rentería. Sala Plena Corte Constitucional

⁴ Sentencia C-012/02 MP Jaime Arturo Rentería. Sala Plena Corte Constitucional

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 9 de 11

- **167 CAMILO MARRUGO MORELOS Cédula de Ciudadanía 1148207210:** Una vez revisada con detenimiento la propuesta por este deportista se tiene en principio que el deportista acredita participación con la Liga de Natación de Bolívar, sin que se demuestre un alto logro durante los años 2018 y 2019, toda vez que su acreditación documental se refiere al resultado de series eliminatorias y no del resultado final.

Por otra parte, dicha participación deportiva no corresponde al deporte por el cual se postula, referido a Liga de Actividades Subacuáticas, y de manera consecuente no demuestra haber obtenido ningún logro deportivo en el mismo.

Por lo tanto, no se habilitará para evaluación dicha solicitud y se mantendrá como rechazada en la convocatoria.

- **203 OSNAYDER ANDRES FERNANDEZ OROZCO Cédula de Ciudadanía 1143406904:** Una vez revisada la solicitud allegada a este comité se tiene que los soportes documentales anexos demuestran que los logros deportivos alcanzados fueron obtenidos representando al departamento de Antioquia. Bajo ese entendido, acceder positivamente a su solicitud sería proceder a un contrasentido y una violación flagrante de la convocatoria que está en curso, cuyo requisitos exigen *“Haber representado durante los años 2018 y 2019, en categoría de 12 a 17 años, al Distrito de Cartagena de Indias, al Departamento de Bolívar o al País, en eventos deportivos convencionales y no convencionales reconocidos por la respectiva Federación Deportiva, y además haber obtenido excelentes resultados deportivos. (Acreditar documentalmente)”*

Además una calificación diferente a la tomada vulneraría los derechos de igualdad y debido proceso de los aspirantes que aportaron en debida forma y en la debida oportunidad los documentos objeto de puntuación para cada ítem, porque se le estaría otorgando una preferencia al reclamante. En consecuencia, se determina que no le asiste razón y se mantendrá el estado como rechazado en la misma. En consecuencia, se determina que no le asiste razón y se mantendrá el estado como rechazado en la misma.

- **157 JESSITH MEDRANO LEÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA 1143414807:**

Una vez revisada la solicitud de este deportista, el comité evaluador colige que le asiste razón, toda vez que por una omisión involuntaria no se revisaron los logros acreditados, los cuales se representan en hacer parte del ranking nacional del deporte que practica en la prueba relevo 4x 100 metros, y de manera consecuente se procederá a realizar la respectiva evaluación.

- **152 - MADERLEIS ALCAZAR COTTA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1048605205**

Este comité para dar respuesta a la petición de esta deportista en principio se remite al contenido documental acreditado en su propuesta, dentro del cual allega copia de su cedula de ciudadanía donde se señala que el Municipio de Nacimiento de la misma es Santa Rosa de Lima (Bolívar)

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 10 de 11

y además allega un certificado de vecindad donde de igual manera se señala que reside en este municipio.

De esta manera, se tiene que la peticionaria solicitante de estímulo contraviene los términos de la convocatoria documentados en la Resolución 094 del 19 de junio de 2020, donde se le exige que además de obtener altos logros representando a la ciudad de Cartagena de Indias, el Departamento de Bolívar y/o la Nación, sea nacido en el Distrito de Cartagena o sea residente del mismo desde hace al menos cinco (5) años anteriores a su inscripción; condiciones o calidades que no demuestra en ningún momento.

Por otra parte, en su solicitud manifiesta que el día de la socialización de la convocatoria en curso el señor ARIEL CABARCAS realizó la siguiente pregunta: “(...) Soy Cartagenero, pero actualmente vivo el Santa Rosa de Lima. ¿Puedo presentarme en la convocatoria? (...), ante lo cual el Asesor Jurídico Externo ERASMO BUELVAS JACOME, quien presidía dicha socialización contestó “Bienvenido a la convocatoria”, y que dicho participante si resultó beneficiado con el estímulo. De esta manera, una vez verificada la documentación allegada por este deportista a la convocatoria se tiene que el mismo es nacido en el Distrito de Cartagena, y por tal motivo su solicitud fue habilitada para evaluación, es decir, además de los demás requisitos exigidos en la convocatoria, cumplió con ese en particular.

Por lo tanto, la petición de la reclamante se mantendrá como RECHAZADA.

91- LUIS DANIEL SALGADO GOMEZ TARJETA DE IDENTIDAD 1007120867

Una vez revisadas su solicitud, se le informa que a través de la Resolución No. 111 de 24 de julio de 2020 se notificó el estado de sus propuestas y los documentos de los cuales adolecían y habiendo vencido la oportunidad legal para subsanar no acreditaron los documentos que figuran en el Acta No. 2 adjunta a la Resolución No. 120 del 6 de agosto de 2020 y consecuentemente no cumplen con la totalidad de requisitos exigidos mediante Resolución No. 094 del 19 de junio de 2020.

Así las cosas, y a pesar de haber remitido “Solicitud para revisión de documentos por subsanar” no se procederá a revisarlos teniendo en cuenta que los mismos son extemporáneos al haber sido remitidos por fuera de las fechas señaladas en el cronograma, habiendo tenido la oportunidad legal para cumplir con la obligación que le asistía.

Por último, es menester hacer énfasis en que el acto administrativo de apertura de la convocatoria es la norma que regula todas las situaciones derivadas de la misma y sus términos son perentorios e improrrogables.

Al respecto de los términos procesales la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y

INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN				
	Proceso:	Gestión Documental	Código:	IDER- GDO-FT-003
	Documento:	Actas	Versión:	1
	Fecha de aprobación:	03 de febrero de 2020	Página:	Página 11 de 11

términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.

*Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, "al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia."*ⁱ

Por todo lo anterior, acceder positivamente a su solicitud sería proceder a un contrasentido y una violación flagrante de la convocatoria que está en curso, además una calificación diferente a la tomada vulneraría los derechos de igualdad y debido proceso de los aspirantes que aportaron en debida forma y en la debida oportunidad los documentos objeto de puntuación para cada ítem, porque se le estaría otorgando una preferencia al reclamante. En consecuencia, se determina que no le asiste razón a su reclamación y se mantendrá su estado como rechazado en la misma.

CONSIDERACIÓN NO. 2: De esta manera, una vez realizada la revisión pertinente, este comité evaluó el total de solicitudes habilitadas para evaluación, cuyo detalle se encuentra anexo a esta acta.

Para constancia se firma a los veinte y uno (21) días del mes de agosto de 2020 a las 5:00 PM

<p>José Víctor Herrera Torres Director Administrativo y Financiero del IDER</p>	
<p>Luz Alcira Ortega Martínez Asesor Oficina de Planeación del IDER</p>	
<p>Gustavo González Tarra Jefe de la Oficina de Deportes del IDER</p>	
<p>Hernando Múnera Cabrera Jefe Oficina Asesora Jurídica del IDER</p>	

ⁱ Sentencia C-012/02 MP Jaime Arturo Rentería. Sala Plena Corte Constitucional

FORMATO DE EVALUACIÓN PADAL (DISCAPACIDAD) 2020

Número de Propuesta	133				
Nombre del Deportista Postulado	GUSTAVO CHAVEZ QUIROZ				
Tipo de ID	CC				
No. De ID	3913239				
Apoyo Solicitado	Preparación deportiva				
Valor Apoyo Preparación Deportiva	\$4.392.570,08				
Valor Apoyo Educativo	\$0				
CRITERIOS	2019		2018		Subtotal
	Puntaje	Cantidad	Puntaje	Cantidad	
MEDALLISTA OLIMPICO	Oro	10		9	0
	Plata	9		8	0
	Bronce	8		7	0
PUESTOS DEL 4-12 DEL RANKING OLIMPICO		6		7	0
MEDALLISTA MUNDIAL	Oro	9		8	0
	Plata	8		7	0
	Bronce	7		6	0
PUESTOS DEL 4-12 DEL RANKING MUNDIAL CATEGORIA ABSOLUTA		5		6	0
MEDALLISTA PANAMERICANO	Oro	8		7	0
	Plata	7		6	0
	Bronce	6		5	0
PUESTOS DEL 4-8 DEL RANKING PANAMERICANO CATEGORIA ABSOLUTA		4		5	0
MEDALLISTA CENTROAMERICANO	Oro	7		6	0
	Plata	6		5	0
	Bronce	5		4	0
PUESTOS DEL 4-8 DEL RANKING CENTROAMERICANO CATEGORIA ABSOLUTA		2		3	0
MEDALLISTA SUDAMERICANO	Oro	6		5	0
	Plata	5		4	0
	Bronce	4		3	0
MEDALLISTA BOLIVARIANO O EN JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAYORES	Oro	5		5	0
	Plata	4		4	0
	Bronce	3		3	0
MIEMBRO SOBRESALIENTE DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE LA CATEGORIA DE MAYORES (DEPORTES DE CONJUNTO)		4		4	0
MEDALLISTA EN CAMPEONATO O TORNEO INTERNACIONAL AVALADO POR LA FEDERACION NACIONAL RESPECTIVA EN CATEGORIA MAYORES	Oro	4		4	0
	Plata	3		3	0
	Bronce	2		2	0
CAMPEON NACIONAL JUVENIL O EN CAMPEONATO O TORNEO NACIONAL DE MAYORES		3		3	0
PUESTO DEL 1-3 RANKING NACIONAL		3			0
PUESTO DEL 4-8 RANKING NACIONAL		2			0
PUESTO DEL 9-12 RANKING NACIONAL		1		1	1
TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN					1

FORMATO DE EVALUACIÓN PADAL (DISCAPACIDAD) 2020

Número de Propuesta	271				
Nombre del Deportista Postulado	LEINER JOSE RAMIREZ ACOSTA				
Tipo de ID	CC				
No. De ID	1047506854				
Apoyo Solicitado	Preparación deportiva				
Valor Apoyo Preparación Deportiva	\$4.392.570,08				
Valor Apoyo Educativo	\$0				
CRITERIOS	2019		2018		Subtotal
	Puntaje	Cantidad	Puntaje	Cantidad	
MEDALLISTA OLIMPICO	Oro	10		9	0
	Plata	9		8	0
	Bronce	8		7	0
PUESTOS DEL 4-12 DEL RANKING OLIMPICO		6		7	0
MEDALLISTA MUNDIAL	Oro	9		8	0
	Plata	8		7	0
	Bronce	7		6	0
PUESTOS DEL 4-12 DEL RANKING MUNDIAL CATEGORIA ABSOLUTA		5		6	0
MEDALLISTA PANAMERICANO	Oro	8		7	0
	Plata	7		6	0
	Bronce	6		5	0
PUESTOS DEL 4-8 DEL RANKING PANAMERICANO CATEGORIA ABSOLUTA		4		5	0
MEDALLISTA CENTROAMERICANO	Oro	7		6	0
	Plata	6		5	0
	Bronce	5		4	0
PUESTOS DEL 4-8 DEL RANKING CENTROAMERICANO CATEGORIA ABSOLUTA		2		3	0
MEDALLISTA SUDAMERICANO	Oro	6		5	0
	Plata	5		4	0
	Bronce	4		3	0
MEDALLISTA BOLIVARIANO O EN JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAYORES	Oro	5		5	0
	Plata	4		4	0
	Bronce	3		3	0
MIEMBRO SOBRESALIENTE DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE LA CATEGORIA DE MAYORES (DEPORTES DE CONJUNTO)		4		4	0
MEDALLISTA EN CAMPEONATO O TORNEO INTERNACIONAL AVALADO POR LA FEDERACION NACIONAL RESPECTIVA EN CATEGORIA MAYORES	Oro	4		4	0
	Plata	3		3	0
	Bronce	2		2	0
CAMPEON NACIONAL JUVENIL O EN CAMPEONATO O TORNEO NACIONAL DE MAYORES		3		3	0
PUESTO DEL 1-3 RANKING NACIONAL		3		1	3
PUESTO DEL 4-8 RANKING NACIONAL		2			0
PUESTO DEL 9-12 RANKING NACIONAL		1			0
TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN					3

FORMATO DE EVALUACIÓN PADAL (DISCAPACIDAD) 2020

Número de Propuesta	157				
Nombre del Deportista Postulado	JESSITH MEDRANO LEON				
Tipo de ID	CC				
No. De ID	1143414807				
Apoyo Solicitado	Preparación deportiva				
Valor Apoyo Preparación Deportiva	\$4.392.570,08				
Valor Apoyo Educativo	\$0				
CRITERIOS	2019		2018		Subtotal
	Puntaje	Cantidad	Puntaje	Cantidad	
MEDALLISTA OLIMPICO	Oro	10		9	0
	Plata	9		8	0
	Bronce	8		7	0
PUESTOS DEL 4-12 DEL RANKING OLIMPICO		6		7	0
MEDALLISTA MUNDIAL	Oro	9		8	0
	Plata	8		7	0
	Bronce	7		6	0
PUESTOS DEL 4-12 DEL RANKING MUNDIAL CATEGORIA ABSOLUTA		5		6	0
MEDALLISTA PANAMERICANO	Oro	8		7	0
	Plata	7		6	0
	Bronce	6		5	0
PUESTOS DEL 4-8 DEL RANKING PANAMERICANO CATEGORIA ABSOLUTA		4		5	0
MEDALLISTA CENTROAMERICANO	Oro	7		6	0
	Plata	6		5	0
	Bronce	5		4	0
PUESTOS DEL 4-8 DEL RANKING CENTROAMERICANO CATEGORIA ABSOLUTA		2		3	0
MEDALLISTA SUDAMERICANO	Oro	6		5	0
	Plata	5		4	0
	Bronce	4		3	0
MEDALLISTA BOLIVARIANO O EN JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MAYORES	Oro	5		5	0
	Plata	4		4	0
	Bronce	3		3	0
MIEMBRO SOBRESALIENTE DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE LA CATEGORIA DE MAYORES (DEPORTES DE CONJUNTO)		4		4	0
MEDALLISTA EN CAMPEONATO O TORNEO INTERNACIONAL AVALADO POR LA FEDERACION NACIONAL RESPECTIVA EN CATEGORIA MAYORES	Oro	4		4	0
	Plata	3		3	0
	Bronce	2		2	0
CAMPEON NACIONAL JUVENIL O EN CAMPEONATO O TORNEO NACIONAL DE MAYORES		3		3	0
PUESTO DEL 1-3 RANKING NACIONAL		3			0
PUESTO DEL 4-8 RANKING NACIONAL		2		1	2
PUESTO DEL 9-12 RANKING NACIONAL		1			0
TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN					2